

Lunes, 8 de marzo de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Centro de Día.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación del Servicio de Centro de Día.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Holguera, Cáceres.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Los servicios que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Servicio de comidas.
- Estancia en el centro, supervisado por personal especializado.
- Utilización de los servicios comunes del Centro de Día.



Lunes, 8 de marzo de 2021

- Limpieza de las instalaciones del Centro de Día.
- Recepción de comunicación personal y privada con el exterior mediante la existencia de zonas específicas para visitas y teléfono público.
- Servicio de lavandería.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados/as al pago o sujetos pasivos de la tasa¹ las personas que disfruten, utilicen o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los/as obligados/as tributarios/as de la Ley General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los/as sujetos obligados/as a satisfacerlas.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:



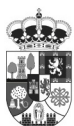
Lunes, 8 de marzo de 2021

1. Estancia en el Centro de Día:

TARIFA: ESTANCIA EN EL CENTRO DE DÍA	TARIFA
1. Personas válidas de lunes a viernes:	25% de la pensión
1. Importe pensión igual o superior SMI (14 pagas)	20% de la pensión
2. Importe pensión inferior al SMI (14 pagas)	25% de las 14 pagas, con los límites que establece anualmente la Consejería.
2. Dependientes:	Atención en el Centro 260€, Alimentación 240€)
1. Convenio:	500€
2. Vinculadas a la Ley de Dependencia:	
3. Privadas	240€/mes
3. Usuarios/as de servicio de comedor:	120€/mes
1. Comidas y cenas de lunes a viernes.	0,19 céntimos el kilómetro.
2. Comida o cenas de lunes a viernes.	
4. Desplazamientos fuera del municipio que se puedan realizar.	

CÁLCULO IMPORTE PENSIÓN: Ingresos brutos anuales, incluidas pagas extraordinarias, dividido entre 12.

Los precios de las tarifas son aplicables de lunes a viernes, excepto festivos.



Lunes, 8 de marzo de 2021

ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del centro de día o se preste el servicio. Sin perjuicio de que pudiera exigirse el depósito equivalente a una mensualidad de la tarifa de la tasa al solicitarse el ingreso.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

El/la sujeto pasivo deberá de proceder al pago que se realizará en la cuenta corriente que se determine, en los cinco primeros días del mes. Preferiblemente se domiciliará el pago.

Si el alta en el Centro de Día se produjera dentro de los días 1 a 5 del mes, se deberá de abonar la tarifa completa. En caso contrario, se abonará solamente en la parte proporcional a los días que resten hasta fin de mes.

El/la interesado/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del año, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 20 y 30 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al/la interesado/a para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada tres cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

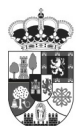
Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Centro de Día por causas no imputables al/la sujeto pasivo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social Geriátrica de Extremadura, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria.



Lunes, 8 de marzo de 2021

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Holguera, 3 de marzo de 2021

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDE-PRESIDENTE

